

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/45/2014**

#### **Por el que se expiden los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de diciembre de dos mil diez, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/64/2010, por el que expidió el Reglamento de Propaganda Política y Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México.
2. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
3. Que el veintitrés de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
4. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

5. Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

El Artículo Sexto Transitorio del referido Decreto, establece:

*"SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá adecuar sus documentos y demás reglamentación interna a lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo los plazos que establezcan otras disposiciones".*

6. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Transitorio referido en el resultando anterior, la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 199, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, procedió a elaborar, con el apoyo de las áreas del Instituto, las propuestas de normatividad interna de la Institución que se requieren de acuerdo a las nuevas disposiciones constitucionales y legales en la materia, entre ellas, la de los Lineamientos Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, la cual se somete a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VI. Que este Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad reglamentaria, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- VII. Que la propuesta de Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, a juicio de este este Órgano Superior de Dirección, se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia electoral; por lo que, en cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio del Decreto 248 de la H. "LVIII" Legislatura Local que se cita en el Resultando 5 del presente Acuerdo, resulta procedente su aprobación, para su consecuente aplicación.

En cumplimiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma política-electoral, del orden federal y estatal en materia electoral, aunado a que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar su cumplimiento, se expide el siguiente Punto de:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se expiden los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los Lineamientos expedidos por el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Propaganda Política y Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, expedido mediante Acuerdo número IEEM/CG/64/2010, de fecha treinta de diciembre de dos mil diez.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de septiembre de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

**(RÚBRICA)**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**(RÚBRICA)**

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

# **LINEAMIENTOS DE PROPAGANDA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

## **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**1.1.** Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general. Tienen como objeto regular lo relativo a la propaganda política y electoral distinta a las transmitidas por radio o televisión; reuniones públicas, marchas, mítines en actos de precampaña y campaña de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes; así como asignación de lugares de uso común; durante los procesos electorales; y se sustenta en los artículos 212, fracción XVI, 220, fracción XI, 262 y 482 fracción II del Código Electoral del Estado de México

**1.2.** Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- a) Accidentes Geográficos: a las formaciones naturales que comprenden cerros, rocas, montañas, fracturas, salientes, riscos, árboles y demás manifestaciones orográficas.
- b) Candidato Independiente: al ciudadano que, sin haber sido postulado por un partido político o coalición, haya obtenido el registro con ese carácter por parte del Instituto Electoral del Estado de México.
- c) Coalición: a la unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio.
- d) Código: al Código Electoral del Estado de México.
- e) Consejo General: al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- f) Consejo: al Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, del Instituto Electoral del Estado de México.
- g) Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- h) Constitución Particular: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- i) Equipamiento Carretero: a la infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares; vados, lavaderos, pretilas de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica.

- j) Equipamiento Ferroviario: a la infraestructura integrada por bocas de túneles, durmientes, puentes de estructura metálica, señalamientos y plumas e infraestructura de cruceros.
- k) Equipamiento Urbano: a la infraestructura que comprende: Instalaciones hidráulicas para la distribución de agua potable, depósitos de agua, alcantarillados, cisternas, bombas y redes de distribución; instalaciones hidráulicas para el drenaje de aguas negras y pluviales, líneas de conducción, y almacenamientos; instalaciones eléctricas, estaciones, torres, postes y cableado; banquetas y guarniciones; puentes peatonales y vehiculares; alumbrado público, postes, faroles; carpeta asfáltica de calles y avenidas; tanques elevados y contenedores de basura.
- l) Instituto: al Instituto Electoral del Estado de México.
- m) Partidos Políticos: a las entidades de interés público, con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- n) Precandidato: al ciudadano que en el proceso de selección interna de un partido pretende ser postulado como candidato a cargo de elección popular, conforme al Código y a los Estatutos del partido político respectivo.
- ñ) Propaganda Electoral: Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, candidatos, candidatos independientes y simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- o) Propaganda de Precampaña: es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.
- p) Propaganda Gubernamental: es la difundida por los entes públicos para informar a los gobernados sobre sus logros, programas de gobierno o sociales, o servicios públicos, dando a conocer la forma y el lugar en que se prestan y cómo pueden beneficiarse de ellos.
- q) Plan de reciclaje: Al programa presentado por los partidos políticos y candidatos independientes con el objeto de someter su propaganda a un proceso para que se pueda reutilizar su materia prima.
- r) Secretaría Ejecutiva: a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

s) Utilitarios: a los artículos promocionales que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye

**1.3.** Los Consejos Distritales y Municipales Electorales recibirán las quejas en materia de propaganda electoral, y en su caso, presentarán denuncias ante la instancia correspondiente para la instauración del procedimiento administrativo sancionador, conforme al Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

**1.4.** Los partidos políticos, coaliciones, candidatos, candidatos independientes, dirigentes políticos, militantes, afiliados, simpatizantes y personas físicas o jurídico colectivas, deberán abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que ofenda, difame, calumnie, o denigre a las instituciones, a los partidos o que calumnie a las personas.

**1.5.** La propaganda gubernamental, política y electoral que utilicen las entidades públicas, ciudadanos, simpatizantes, partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes deberá observar las reglas, limitaciones y especificaciones que señala el Código, y las disposiciones de los presentes lineamientos.

**1.6.** El día de la jornada electoral, y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo, por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidatos, candidatos independientes, dirigentes políticos, militantes, afiliados, simpatizantes y personas físicas o jurídico colectivas.

**1.7.** Los partidos políticos deberán presentar el plan de reciclaje de propaganda de precampaña y campaña electoral que aluden los artículos 243 y 262 del Código, dentro de los sesenta días siguientes al del inicio del proceso electoral respectivo.

En el caso de las coaliciones, éstas deberán informar al Instituto, junto con la solicitud de registro, cuál de los planes previamente presentados será el aplicable, o en su caso, un tercero.

Los aspirantes a candidatos independientes deberán presentar el plan referido junto con la solicitud de registro de sus candidaturas.

## **Capítulo Segundo Propaganda Gubernamental**

**2.1.** Los partidos políticos, coaliciones, candidatos, candidatos independientes y la ciudadanía coadyuvarán con el Instituto a vigilar que las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales se abstengan de:

- a) Difundir sus logros o programas de gobierno en medios de comunicación social, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- b) Establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

La Legislatura determinará los programas sociales que por su naturaleza, objeto o fin por ningún motivo deberán suspenderse durante el periodo que señala el párrafo anterior y promoverá las medidas necesarias para su cumplimiento en los tres ámbitos de gobierno que generen condiciones de equidad en el proceso electoral.

### **Capítulo Tercero Actos de Campaña**

**3.1.** Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos que los candidatos, candidatos independientes o voceros de los partidos políticos y coaliciones dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**3.2.** Las reuniones públicas que realicen los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Particular, y se ajustarán a lo establecido en el Código, y no tendrán otro límite que el que establezcan otras disposiciones legales, respecto de los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, así como las disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público que dicte la autoridad administrativa.

**3.3.** Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidatos o candidatos independientes, conforme al artículo 259 del Código, decidan realizar marchas o reuniones que puedan implicar una interrupción temporal de la vía pública, lo deberán hacer del conocimiento de las autoridades de seguridad pública y tránsito federal, estatal o municipal, según sea el caso, indicando su itinerario, a fin de que éstas prevean lo necesario para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

**3.4.** En caso de que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales de propiedad pública, deberá estarse a lo siguiente:

- I. Las autoridades estatales y municipales deberán dar trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos, y candidatos independientes que participen en la elección; y
- II. Los partidos políticos y los candidatos independientes, solicitarán el uso de locales públicos con suficiente anticipación, señalando la naturaleza del acto que realizarán, el número de personas que estimen concurrirán al acto, las horas necesarias para la preparación y celebración del evento, los requerimientos técnicos para la realización del acto y el nombre de la persona autorizada por el partido o el candidato en cuestión, que se hará responsable del buen uso de los locales y sus instalaciones.

**3.5.** Cuando más de un partido político, coalición o candidato independiente, solicite el uso de un local, recinto o plaza pública tendrá prioridad para utilizarlo, aquél que hubiera solicitado primero en tiempo y forma, el permiso correspondiente, debiéndose sujetar a los términos de la autoridad administrativa. En los mismos términos, procederá éste artículo, tratándose de actos de cierre de campaña.

**3.6.** Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes informarán al Consejo de sus programas para la utilización de las plazas públicas de las cabeceras municipales, particularmente para los cierres de campaña.

## **Capítulo Cuarto Propaganda Electoral**

**4.1.** La propaganda electoral únicamente podrá colocarse, colgarse, fijarse, adherirse, proyectarse, distribuirse y pintarse en los lugares y sitios, términos y condiciones establecidos en el artículo 262 del Código y conforme a los presentes lineamientos.

La autoridad electoral deberá asegurar las condiciones de equidad en la colocación de la propaganda política.

**4.2.** La propaganda de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes, colocada en inmuebles de propiedad privada, deberá registrarse ante el Consejo, adjuntando copia del permiso escrito del propietario o poseedor.

**4.3.** La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener la identificación precisa del partido político o coalición que registró al candidato. Respecto a los Candidatos Independientes deberá cumplirse lo dispuesto por el artículo 159 del Código.

**4.4.** En la elaboración o fijación de propaganda no podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.

Los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos y candidatos independientes deberán colocar en su propaganda electoral impresa en plástico, el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011 (referente a la industria del plástico-reciclado-símbolos de identificación de plásticos), con el objeto de que al terminar el proceso electoral respectivo, se facilite el reciclado de la misma.

**4.5.** La propaganda electoral podrá fijarse en lugares de uso común que determinen los Consejos, previo acuerdo con las autoridades correspondientes y conforme a las bases que los referidos órganos establezcan.

**4.6.** No se podrá colocar, colgar, fijar, distribuir, proyectar o pintar imágenes en edificios públicos, adherir o pintar propaganda electoral en plazas públicas de los municipios del Estado de México; a excepción del día de mitin o cierre de campaña, en las que únicamente se podrá colgar o fijar propaganda, misma que terminado el evento será retirada por el partido político, coalición o candidato independiente de que se trate.

Los partidos políticos, precandidatos o candidatos, no podrán hacer uso de propaganda electoral para el desprestigio de cualquier otro. Así mismo, no se podrá destruir o inutilizar propaganda electoral de otra fuerza política o candidato.

**4.7.** Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán abstenerse de entregar cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.

**4.8.** Toda propaganda impresa de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes será reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o medio ambiente. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

**4.9.** Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral dentro de los siete días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público del partido político infractor, y en el caso de los candidatos independientes, se dará vista a la

Secretaría de Finanzas a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

**4.10.** Para la utilización de los bienes de propiedad privada, el presidente del Consejo requerirá a los partidos políticos, coaliciones, o candidatos independientes, en caso de controversia, que presenten el permiso por escrito, otorgado por el propietario, poseedor o legítima persona que ejerza dominio sobre el inmueble para resolver lo que corresponda.

**4.11.** De considerarlo necesario, el Presidente del Consejo podrá solicitar al propietario, poseedor o legítima persona que ejerza dominio sobre el inmueble que exhiba el título que acredite el dominio del bien, y en su caso, ratifique el permiso correspondiente otorgado a favor de los partidos políticos, coaliciones o los candidatos, asentándose en el acta correspondiente.

**4.12.** El Consejo deberá llevar a cabo un recorrido en la etapa de precampañas y uno en las campañas electorales, sin perjuicio de que, fundada y motivadamente, se acuerde la realización de más recorridos para la verificación de propaganda electoral, a propuesta de sus integrantes.

Estos recorridos tienen por objeto verificar, dentro de los ámbitos de competencia de cada Consejo, que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes cumplan con las disposiciones relativas a la propaganda contenidas en el Código y los presentes lineamientos.

Las fechas serán determinadas por el Consejo, y para su realización se deberá invitar, mediante oficio, a todos sus integrantes, por lo menos, con 48 horas de anticipación, requiriéndose la presencia del presidente y secretario del Consejo; la ausencia del resto de los integrantes no será impedimento para el desarrollo de los mismos.

Se redactará un acta circunstanciada en la que consten los pormenores del recorrido, integrando un inventario de la propaganda que no se ajuste a lo establecido por el Código o a los presentes.

En caso de encontrarse propaganda electoral en los lugares y términos contrarios a lo establecido por el Código y los presentes lineamientos, se exhortará a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes responsables, a que la retiren en un plazo no mayor a 48 horas, debiéndose notificar a los integrantes del Consejo que no hayan asistido al recorrido, anexándoles copia del acta.

Una vez vencido el plazo a que alude el párrafo anterior, el Consejo verificará el cumplimiento del exhorto correspondiente, haciéndose constar lo observado en Acta Circunstanciada; quedando a salvo los derechos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que los hagan valer conforme a su derecho convenga.

## **Capítulo Quinto Lugares de Uso Común**

**5.1** En materia electoral, se entenderán como lugares de uso común, todas las bardas, espectaculares o similares, susceptibles para colocar, colgar, fijar, proyectar, adherir y pintar propaganda electoral, que pertenezcan al municipio o al Estado.

No pudiendo agregarse a éstos las formaciones naturales que comprenden cerros, rocas, montañas, fracturas, salientes, riscos, árboles, accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen de propiedad y en general ninguno de los contemplados en el artículo 262 del Código.

**5.2.** Los Consejos se coordinarán para integrar el inventario de los lugares de uso común; para tal efecto, solicitarán a las autoridades estatales o municipales, les proporcionen un inventario de los lugares de uso común susceptibles para la fijación de propaganda electoral, precisando con claridad el número de éstos, señalando la ubicación y medidas respectivas de cada lugar.

En la elaboración del inventario de los lugares de uso común, las autoridades estatales y municipales, deberán observar lo dispuesto en el artículo 262 del Código.

Los propios Consejos harán un inventario de los lugares de uso común en sus distritos o municipios según corresponda, los confrontarán y verificarán entre ellos, con la lista que las autoridades administrativas les proporcionen.

**5.3.** Una vez integrado el inventario de lugares de uso común, estos serán distribuidos entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para las elecciones respectivas, previo acuerdo que tomen los Consejos junto con los respectivos representantes, decidiendo la cantidad que para uno y otro resulte del inventario previamente levantado.

**5.4.** Los Consejos sortearán en términos equitativos entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, los espacios disponibles para la colocación de la propaganda electoral.

El sorteo se realizará en la sesión del Consejo respectivo, en el que se incluirá la totalidad de los lugares de uso común proporcionados o autorizados por la autoridad estatal o municipal, distribuyendo equitativamente los espacios dejando constancia en el acta respectiva.

La inasistencia de algún representante de partido político, coalición o candidato independiente, a la sesión en la que se realice el sorteo de los lugares de uso común, no impedirá que sea considerado en dicho sorteo.

**5.5.** Los Presidentes de los Consejos, certificarán la asignación de cada lugar de uso común que respectivamente les haya correspondido mediante sorteo a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, entregando una certificación, para que pueda utilizarla como comprobante de asignación a quien se lo solicite.

**5.6.** Asignados y distribuidos los lugares de uso común, los Consejos respectivos notificarán el resultado del sorteo y distribución al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva.

**5.7.** Cuando los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes consideren que existieron irregularidades en el resultado del sorteo, contarán con un término de veinticuatro horas a partir de la fecha en que se les notifique el resultado, siendo aplicables las reglas de notificación mencionadas en el Código, para que mediante escrito y con las pruebas que sean procedentes, presenten su inconformidad ante los Consejos respectivos, quienes a la recepción del mencionado escrito analizarán si existen elementos para considerar procedente la inconformidad, para que se revise el sorteo y la distribución de los mismos. En caso de que la parte inconforme sustente debidamente las irregularidades, se procederá a la anulación del sorteo.

## **Capítulo Sexto Coaliciones**

**6.1.** Los partidos políticos que se coaliguen, así como sus candidatos, deberán sujetarse a lo regulado por el Código Electoral.

**6.2.** La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener la identificación precisa de la coalición que lo registró.

**6.3.** La propaganda que sea utilizada por alguna coalición deberá ser identificada con la denominación, el emblema y color o colores que haya registrado en el convenio de coalición correspondiente. Los partidos políticos coaligados nunca deberán ostentarse en forma separada con los emblemas y los nombres de los partidos que la integran.

## **Capítulo Séptimo Candidatos Independientes**

**7.1.** Son aplicables a los candidatos independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en Código y los presentes lineamientos.

**7.2.** La propaganda utilizada en el etapa de obtención del apoyo ciudadano deberá contener la leyenda “aspirante a candidato independiente”.

**7.3.** Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. De la misma forma no podrán hacer precampaña.

**7.4.** La propaganda electoral deberá contener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente".

**7.5.** En ningún tipo de propaganda podrán hacer uso de símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.

## **Capítulo Octavo Propaganda de Precampaña**

**8.1.** En la colocación de propaganda dentro del desarrollo de las precampañas se observarán las disposiciones del Código en lo relativo a propaganda electoral.

**8.2.** El presente capítulo regirá lo que el Código determina como precampaña, actos de precampaña y actos anticipados de campaña en los artículos del 242 al 246.

**8.3.** Las reuniones públicas que realicen los partidos políticos y precandidatos en sus precampañas se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Particular, en el Código, y no tendrán otro límite que el que establezcan otras disposiciones legales, respecto de los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos, así como las disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público que dicte la autoridad administrativa.

**8.4.** Los partidos políticos o precandidatos, cuando decidan realizar en sus precampañas marchas o reuniones que puedan implicar una interrupción temporal de la vía pública, lo deberán hacer del conocimiento de las autoridades de seguridad pública y tránsito estatal o municipal, según sea el caso, indicando su itinerario, a fin de que éstas prevean lo necesario para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión. Asimismo, observarán lo establecido en el artículo 259 del Código.

**8.5.** Cuando más de un partido político o precandidato solicite el uso de un local, recinto o plaza pública tendrá prioridad para utilizarlo, aquél que hubiera solicitado primero en tiempo y forma, el permiso de la autoridad administrativa correspondiente. En los mismos términos, se observará este artículo, tratándose de actos de cierre de precampaña.

**8.6.** Los partidos políticos y precandidatos informarán al Consejo de sus programas para la utilización de las plazas públicas de las cabeceras municipales, particularmente para los cierres de precampaña.

**8.7.** En la propaganda de las precampañas deberá señalarse de manera expresa la calidad de precandidato.

**8.8.** La propaganda que utilicen los partidos políticos y precandidatos deberá observar las disposiciones y especificaciones que señala el Código y los presentes lineamientos.

**8.9.** La propaganda impresa que utilicen los precandidatos deberá contener una identificación precisa mediante el emblema del partido político del que aspira a ser registrado.

**8.10.** La propaganda impresa de las precampañas deberá ser reciclable, elaborada con materiales reciclados o biodegradables, que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.

**8.11.** Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán abstenerse de entregar cualquier tipo de material que contenga propaganda político o electoral, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de precampaña o cualquier persona.

**8.12.** Para la utilización de los bienes de propiedad privada, en caso de controversia, se atenderá lo establecido en los numerales 4.10 y 4.11 de los presentes lineamientos.

**8.13.** Por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje. De no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.

## **Capítulo Noveno**

### **Procedimiento para el retiro forzoso de propaganda**

#### **A. Generalidades**

**9.1.** Para el retiro de la propaganda electoral de precampaña y campaña por parte del Consejo General, los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatos independientes, observarán las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

**9.2.** Es obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, retirar su propaganda de campañas y precampañas electorales; de no hacerlo, el Consejo General adoptará las medidas conducentes para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido infractor, o en su caso a los partidos integrantes de la coalición transgresora.

La propaganda electoral que sea retirada por los partidos políticos, cuya composición o naturaleza así lo permita, deberá ser reciclada.

**9.3.** En el permiso por escrito que presente el partido político para la colocación, fijación, adhesión o pinta de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, a que se refiere el numeral 4.2 de los presentes lineamientos deberá aceptarse expresamente por el otorgante la autorización para el retiro o blanqueo de la misma, una vez concluida la jornada electoral.

**9.4.** Dentro de los tres días anteriores al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje.

Tratándose de propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, deberán retirarla dentro de los siete días siguientes al de la jornada electoral.

**9.5.** Previo al vencimiento de los plazos de retiro de propaganda a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva, directamente o a través de los órganos desconcentrados que determine, procederá a contactar a las autoridades correspondientes, a efecto de convenir la forma y términos en que, en su caso, auxiliarían al Instituto en el retiro forzoso de la propaganda electoral firmando, de ser procedente, el convenio correspondiente.

## **B. Procedimiento**

**9.6.** Vencidos los plazos para el cumplimiento voluntario del retiro de la propaganda electoral de precampaña o de campaña, y verificado el incumplimiento de algún partido político, coalición o candidato independiente, se procederá a la instauración del procedimiento de retiro forzoso, conforme a lo siguiente:

- a) La Secretaría Ejecutiva ordenará a los órganos desconcentrados del Instituto que realicen un inventario con la propaganda de cada elección de los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, candidatos independientes, que no haya sido retirada, dentro del ámbito de su competencia; notificando, para tal efecto a los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo, para que asistan al recorrido de verificación y, en su caso, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Del recorrido que se realice se deberá elaborar acta circunstanciada que contenga: fecha y hora de inicio; nombre y firma de las personas que en ella intervinieron y hora de término de la diligencia; y como anexo, el inventario del tipo de propaganda que se tuvo a la vista con la descripción que la haga identificable, conforme al formato proporcionado por la Secretaría; precisando si los inmuebles en que ésta se colocó, se observó si son del dominio público o privado.

La falta de asistencia al recorrido para la verificación del retiro de la propaganda electoral por parte del representante del partido político, coalición o candidato independiente, presumirá falta de interés y deberá estarse al resultado de la misma.

- b)** La Secretaría Ejecutiva de acuerdo con la información recibida de los Consejos Distritales y Municipales, integrará un expediente por partido político o coalición en el que se incluirán los inventarios de las plazas, circuitos, bulevares, avenidas y calles principales de los municipios y distritos electorales de la entidad, por cada elección; expediente individual que se entregará a cada uno de ellos, para que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación, manifiesten por escrito lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas de su parte y presenten sus alegatos.
- c)** Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Secretaría Ejecutiva procederá a elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, en el que se pronunciará, en su caso, respecto de las manifestaciones y probanzas hechas valer por los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, en el desahogo de su garantía de audiencia; proyecto que será sometido a consideración de los integrantes del Consejo General.

En el acuerdo del Consejo General, se instruirá a la Secretaría que proceda al retiro forzoso de la propaganda electoral, incluyendo el blanqueo de bardas; determinando si este se realiza mediante convenio con las autoridades competentes, o bien, se contrata a terceros.

En caso de que se autorice la contratación de terceros, la Dirección de Administración, será el área encargada de realizar el procedimiento de licitación, debiendo entregar a los partidos políticos la convocatoria y las bases de la licitación, para que estén en posibilidad de vigilarlo.

Durante el procedimiento de retiro de propaganda electoral, podrá asistir el partido político que así lo desee, para lo cual la Secretaría Ejecutiva remitirá el calendario correspondiente.

- d)** Para la imposición de multas derivadas del incumplimiento de retiro voluntario de propaganda electoral, en el acuerdo correspondiente, el Consejo General, estará a lo dispuesto por el artículo 471 del Código.

## **C. Ejecución de gastos y multas**

**9.7.** Los gastos que se generen por el retiro forzoso de la propaganda, serán con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido político.

**9.8.** Cuando la orden de retiro forzoso de propaganda electoral de campaña se refiera a una coalición, el monto que se descontara del financiamiento público que les corresponda a cada partido, será proporcional a su porcentaje de aportación para el gasto de campaña, conforme a lo estipulado en el convenio respectivo.

En el caso de los candidatos independientes, el monto deberá ser ingresado en la Dirección de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a la Secretaría de Finanzas a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

**9.9.** Una vez realizado el descuento de los gastos indicados de las ministraciones de financiamiento público, la Dirección de Administración, dentro de un término de tres días lo comunicará al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales correspondientes.

**9.10.** Para la ejecución de las multas impuestas por el Consejo General, por la omisión del retiro de la propaganda electoral, la Secretaría Ejecutiva remitirá copia certificada del acuerdo correspondiente a la Dirección de Administración, para que se hagan efectivas.